

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

Conforme a lo previsto en el artículo 366 del CGP se aprueban las costas liquidadas por Secretaría en el numeral 48 del expediente digital, por el valor en ella indicado.

En los términos del numeral 5 de la norma antes referida en concordancia con el canon 318 ibídem, por ahora *no* es procedente darle trámite al recurso interpuesto por el apoderado de la parte actora en el *archivo número 47* del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd7aa3f51137f93187fd4fbc5002807eb42969edc9800f427fac1056be1c0a44

Documento generado en 24/11/2020 04:10:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>